

Acuerdo n.º 1.º De siete de Enero de 1889 sobre el presupuesto de rentas y Gastos para el mismo año por el cual se repone el de doce de Diciembre de 1888.

El Concejo Municipal del Distrito de Vigado en uso de sus atribuciones legales.

Acuerda:

Art. 1.º - Los gastos de la administración del Distrito se harán en el año de mil ochocientos ochenta nueve de la masa común de las rentas y contribuciones establecidas y que en lo sucesivo se establezcan, y cuyo producto para dicho año se computa en la suma de \$ 4674.-

Art. 2.º - Son bienes del Distrito.

1.º Los bienes muebles y raíces que legalmente le pertenecen y que adquiere en lo sucesivo.

Art. 3.º - Son rentas del Distrito.

1.º La venta de sus bienes (aproximación)	\$ 200.00
2.º El arrendamiento de sus propiedades	\$ 20.00
3.º El rendimiento de las multas que en conformidad con la legislación vigente deben ingresar al Tesoro del Distrito (aproximación)	\$ 30.00

Art. 4.º - Se establecen los siguientes impuestos.

1.º Veinte pesos por la apertura de cada billar que se establezca en el Distrito.

2.º Cincuenta pesos mensuales por cada billar que se establezca en el Distrito.

3.º Por la apertura de cada gallina se pagarán cien pesos.

4.º Cuarenta pesos mensuales por cada gallina que se abra.

5.º Diez pesos por la apertura de cada casa de juegos permitidos, no especificados en los incisos anteriores.

6.º Diez pesos mensuales por cada una de las Fasan \$ 250.00

las casas de que trata el inciso anterior.

2. - Cinco pesos que se pagarán por cada función teatral ó espectáculo público de cualquiera clase que sea y que se cobre dinero por la entrada.

\$ 10.

3. - Si las funciones fueren dadas por hijos del país el impuesto será de un peso solamente.

\$ 3.

4. - Veinte centavos que se pagarán por cada cabeza de ganado mayor que se encierre en el corral público en el caso del art. 223 del Código de Policía General.

\$ 12.

5. - Diez centavos que se pagarán por el mismo derecho si la cabeza fuere de ganado menor.

\$ 4.

6. - Por derecho de matadero ó carnicería de ganado mayor, según Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 452, de fecha 5 de Agosto de 1886, a cincuenta centavos por cada cabeza.

\$ 600.

7. - Cinco pesos que se pagarán por cada baile de primera clase que se celebre en el Dt.

\$ 5.

8. - Cuatro pesos por cada baile de segunda clase que se celebre en el Distrito.

\$ 4.

9. - El diez por ciento sobre las rifas que se fuesen en el Dt. según el art. 350 del Código de Policía con las excepciones en él establecidas.

\$ 10.

10. - Doce y medio centavos por cada doce y medio Kilogramos de tabaco en anillos ó plancha del producido en el Departamento.

\$ 80.

11. - Cinco centavos por cada doce y medio Kilogramos del tabaco en harinas.

\$ 30.

12. - Veinte centavos por cada bestia muera, caballar ó asnal que se venda en la cabecera del Distrito.

\$ 80.

Vienen 1088

- 17.- Cinco centavos por cada cabeza de ganado mayor que se venda en la cabecera del D.º 50
- 18.- Veinte pesos que se pagarán por cada casa donde se juegue á juegos prohibidos en los dias de regocijos públicos.
- Art.º 5.º También por rentas, según la facultad que al art.º 4.º de la ley 18.ª de 21 de Julio de 884 sobre régimen político municipal concede á los Concejos municipales, los siguientes.
 - 1.º Cincuenta pesos que se pagarán por cada uno de los dias de regocijos públicos que conforme á la ley puede haber en los Distritos en el año.
 - 2.º Cincuenta centavos que se pagarán mensualmente por cada botillería. 40. "
 - § Si exceptúan de pagar este impuesto las en que solo se venden licores destilados.
 - 3.º Cincuenta centavos que se pagarán mensualmente por cada tienda de mercancias, entendiéndose por tales aquellas en que se venden mercancias al por menor. 30. "
 - 4.º Veinte centavos que se pagarán mensualmente por cada tienda en donde se vendan efectos de quincalla, checheros ó viveres, ó solamente una ú otra cosa. 30. "
 - § Si en una tienda se vendieren á la vez checheros ó viveres y licores se reputará botillería para el efecto de pagar el impuesto, á no ser que los licores sean vinos exclusivamente.
 - 5.º Veinte centavos por el sello que se ponga á las pesas y medidas. 2. "
 - 6.º Cinco centavos por cada toldo que se saque á la plaza en los dias de mercado, quedando excluidos los que cubren las mesas de los carniceros. 20. "

Pasan 1260. "

Vienen: \$1260.00

La cuarta parte del derecho de degüello de ganadería menor que el Gobierno del Departamento cede al Distrito.

\$ 800.00

Cuatro pesos que se pagarán por cada individuo que establezca o tenga establecido, establecimiento prendario, o sean aquellos en donde se empeñan alhajas.

Debido cobrar de años anteriores.

\$ 50.00

Suma total de las rentas \$2110.00

Art. 6º Todo individuo que abra al público un establecimiento que deba pagar derechos al Distrito tiene el deber de avisar al Alcalde y al Tesorero del día en que lo abra y el en que lo cierre, sin perjuicio de que se le cobre el impuesto en caso de que lo último no tenga lugar.

Art. 7º De los derechos e impuestos causados por el presente acuerdo son responsables los dueños de los efectos gravados, sus mayordomos, agentes, comisionarios o encargados de sus bienes.

Art. 8º - El individuo a quien se le compruebe que ha defraudado las rentas del Distrito en alguno de sus ramos, incurrirá en una multa igual al duplo de los derechos defraudados. Si el duplo valiere mas de cincuenta pesos, la multa no pasará de cincuenta pesos.

Art. 9º - En caso de que no se paguen oportunamente los impuestos establecidos por el presente acuerdo, se embargarán los efectos originarios del impuesto para cubrir con su valor el Tesoro del Distrito.

Parte segunda. - Presupuesto de Gastos.

Art. 10. - Abrese al Alcalde Municipal del Distrito créditos hasta por la suma de cuarenta y seiscientos setenta y cuatro pesos para gravar al Tesoro del Distrito por los gastos que exija el servicio público en los diferentes Departamentos administrativos a

Saber:

1º	Departamento de Gobierno	\$	5. "
2º	Id. de Justicia	\$	730. "
3º	Id. del Interior	\$	206. "
4º	Id. de Obras públicas.	\$	920. "
5º	Id. de Hacienda.	\$	300. "
Escuelas			
6º	Id. de Deuda Pública.	\$	105. "
7º	Id. de Instrucción Pública.	\$	2408. "
Total de los Gastos		\$	4674. "

Art. 11. - Los créditos abiertos por el art. anterior se distribuirán por artículos, capítulos y párrafos en cada Departamento, con arreglo a lo prevenido del art. siguiente y no podrá el Alcalde Municipal excederse en sus ordenes en el monto total de un artículo, capítulo o párrafo ni el Tesorero Municipal debe pagar tales excedentes.

Art. 12.

Comenor del Presupuesto de Gastos para el año de 1889.

Naturaleza de los créditos.

Departamento de Gobierno.
Cap. único.

Art. único. - Para gastos de escritorio del Concejo Municipal en el año.
Total de este Departamento.

Total de los Artículos		Total de los Capítulos		Total Departamentos
\$	¢	\$	¢	\$
5.	00	5.	00	5.

Departamento de Justicia.
Cap. 1.º (Juzgado del Dto.)

Art. 1.º Sueldo del Juez impat. a treinta pesos mensuales.

\$. 360. " "

Art. 2.º Sueldo del Sec. del Juzgado treinta pesos mensuales.

\$. 360. " " 720. " "

Cap. 2.º

Art. único. - Para gastos de escritorio del Juzgado

\$. 10. " " 10. " "

Total de este Dpto.

730. " "

Departamento del Interior.

Cap. 1.º

Mantenimiento y conducción de reos.

Art. 1.º Mantenimiento de presos pobres.

\$. 100. " "

Art. 2.º Conducción de reos que sean de cuenta del Municipio.

\$. 20. " " 120. " "

Cap. 2.º

Art. 1.º Prisiones

\$. 8. " "

Art. 2.º Inhumación de cadáveres

\$. 8. " "

Art. 3.º Aseo de la plaza y calles públicas

\$. 20. " "

Art. 4.º Para gastos no previstos y que por la ley sean obligatorios.

\$. 50. " " 86. " "

Total de este Dpto.

206. " "

Departamento de Obras públicas.

Cap. 1.º (Bienes del Distrito.)

Art. 1.º Para continuar el edificio destinado para Carcel pública.

\$. 400. " "

Art. 2.º Para reparaciones en la casa municipal.

\$. 400. " "

Art. 3.º Para los gastos que exija la reparación y conservación de los demás bienes del Distrito.

\$. 40. " " 840. " "

Cap. 2.º (Fuentes Públicas.)

Art. 1.º Para pagar un fontanero

\$. 40. " "

Tasan

\$. 40. " " 840. " "

Art. 2º Para la reparación de acueductos públicos.	Viñen \$ 40 " " 840 " "	
Art. 3º Para gastos no previstos.	\$ 20 " "	
Total de este Depto.	\$ 20 " " 80 " "	920

Departamento de Hacienda.
 Tesoreria del Dto. (Cap. unico.)

Art. unico. Sueldo eventual del Tesorero al diez por ciento de lo que recaude.		
Total de este Depto.	\$ 300 " " 300 " "	300

Tercera parte

Presupuesto de Gastos en las Escuelas.

Departamento de Renta Publica
 Cap. unico.

Art. unico. - Para pagar al Sr. Juan de Dios Ochoa lo que se le debe por arrendamiento de un local para las Escuelas del Distrito en diez meses y medio del año de 1888, a razon de diez pesos por mes.	\$ 105 " " 105 " "	
Total de este Depto.		105

Departamento de J. publica.
 Cap. 1º (Escuelas)

Art. 1º Sobresueldo de los Directores de las Escuelas de niños de la cabecera del Distrito, a razon de ocho pesos por mes cada uno, en el año.	\$ 192 " "	
Art. 2º Para pagarles a la Directora y sub-directora de las Escuelas urbanas de niños, sus sueldos a razon de treinta y dos pesos mensuales, a la primera y de diez y seis, a la segunda.	\$ 576 " "	
Total	\$ 768 " "	

Vienen \$ 768.00

Cap. 3.º Para pagarle a la Directora de la escuela mixta de Palmas, la mitad de sueldo a diez y seis pesos mensuales, se abre la Escuela en el año.

\$ 96.00 " 864.00

Cap. 2.º

Cap. 1.º Para construir un local para Escuela de niños en Tehingui.

\$ 1000.00

Cap. 2.º Para mobiliario de las Escuelas públicas.

\$ 200.00

Cap. 3.º Para alquiler de locales de las Escuelas de niños y niñas de Tehingui, y de Sabaneta y mixta de Palmas.

\$ 264.00

Cap. 4.º Para premios en las Escuelas.

\$ 40.00

Cap. 5.º Para vestir niños pobres.

\$ 40.00 " 1544.00

Total de este Departamento

2408.00

Comparación.

Total de gastos

\$ 4,674.00

Id de Rentas.

\$ 2,110.00

Diferencia

\$ 2,564.00

Diez por ciento de aumento de esta suma.

\$ 256.40

Suma total de la contribución \$ 2,820.40

Por cuanto de la comparación de los gastos con las rentas resulta una diferencia de \$ 2,564 para cubrir el déficit del Presupuesto, vétese dicha suma en contribución directa, aumentada en el diez por ciento para atender a los reclamos que en definitiva resulten fundados, o sea por todo la suma de \$ 2,820.40 que se repartirá de conformidad con lo dispuesto en la ley 187 de 21 de junio de 1904 política y Municipal. — Dado en Enriga de siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. — El Presidente del Concejo. Solano Uribe. — El Sr. Francisco Poliez, su Presidente del Concejo Municipal. — Enriga de siete de mil ochocientos ochenta y nueve. — El

tenido proyecto de acuerdo fue presentado al
 Consejo Municipal por el señor Alcalde del Distrito
 sufrió dos debates en los dias seis y siete, y
 fue aprobado por unanimidad, todo lo cual
 calificamos en debida forma. = Bolaseso U.
 Francisco Flores, srio. = Certifico que
 el anterior acuerdo sufrió dos debates en dos
 dias y fue aprobado por unanimidad el
 7 de los Corrientes, dia en que se efectuó el
 debate. - Enviado, Enero 8 de 1889. - Francisco
 Flores, srio. = Alcaldia Municipal
 Enviado, Enero ocho de mil ochocientos
 ochenta y nueve. - Ejecutese. - Maxim
 Mejia = Francisco Flores, srio. "

Es copia, Enviado, Enero 8 de 1889

Francisco Flores
 srio. ✓

Provincia de la Provincia de C
 Medellín a 17 de enero de 1889
 Juzgo que puede declararse exe
 cutivo el precedente acuerdo sobre
 presupuesto de rentas y gastos por
 el periodo de 1889. pues no se encon
 tra cosa que sea contraria expre
 samente a la ley. En consecuencia
 de verso a la Secretaría de F. y Guerra

Rubén Restrepo

Julio Viana
 srio.

Despacho de Gobierno
 Medellín, Enero 19 de 1889.
 Declárase exigible este

mucho.

Comuníquese--

Juan de D. López

